



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/008/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, DIVERSAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto² aprobó los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.³

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/001/19.⁴ El veintiocho de enero de dos mil diecinueve,⁵ en sesión del Consejo General mediante el acuerdo citado se aprobó modificar diversas disposiciones del Reglamento Interior, entre ellas, la extinción de la Comisión Editorial e instruyó a la Comisión Jurídica⁶ a realizar el análisis correspondiente para armonizar la normatividad interna del Instituto, en atención a las modificaciones aprobadas en dicha determinación.

IV. Sesión de la Comisión. El veinte de marzo, en sesión de la Comisión se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General diversas modificaciones a los Lineamientos,⁷ el cual se remitió por oficio CJ/032/2019, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación.

V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de marzo a través del oficio SE/545/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

¹ En adelante Ley Electoral.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Ene_2019_1.pdf

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil diecinueve.

⁶ En adelante Comisión.

⁷ En adelante Dictamen.



VI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiséis de marzo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/118/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la citada ley, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.

¹¹ En adelante Ley General.



5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹² el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y para diseñar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; así como para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. De lo anterior se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹³ es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable, así como, integra comisiones para la atención de los asuntos de su competencia.

8. Como se precisó, el Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

9. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

10. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas, lo que en la especie acontece.¹⁴

11. Así, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y,

¹² En adelante Reglamento Interior.

¹³ En adelante Instituto.

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

12. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir o modificar la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Dictamen

13. El veinte de marzo, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/032/2019, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación; así el citado dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...
... se propone modificar diversos artículos contemplados en los Lineamientos, en el tenor siguiente:

Texto vigente	Propuesta
CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES	
Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por: a) (...). b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) (...). d) Comisión: Comisión Editorial. e) Presidencia: Titular de la Comisión Editorial del Instituto. f) (...). g) (...). h) (...). i) (...). j) Publicaciones oficiales: La revista institucional, informes anuales, estadística de los procesos electorales, y todos aquellos que así lo determine la Comisión.	Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por: a) (...). b) Consejo: Consejo General del Instituto. c) (...). d) Comisiones: Comisiones del Consejo General. e) Presidencia: La Presidencia de las Comisiones. f) (...). g) (...). h) (...). i) (...). j) Publicaciones oficiales: La revista institucional, informes anuales, estadística de los procesos electorales, y todos aquellos que así lo determinen las Comisiones.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN	CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES
Artículo 4. Son facultades de la Comisión: (...)	Artículo 4. Son facultades de las Comisiones: (...)
Artículo 5. A efecto de la revisión de las obras cuya publicación se proponga al Instituto, la Comisión podrá nombrar a las y los Correctores de Estilo.	Artículo 5. A efecto de la revisión de las obras cuya publicación se proponga al Instituto, las Comisiones podrán nombrar o contratar a las y los Correctores de Estilo.
Artículo 7. Las y los Correctores de Estilo estudiarán, revisarán y corregirán los borradores de las obras que les remita la Comisión.	Artículo 7. Las y los Correctores de Estilo estudiarán, revisarán y corregirán los borradores de las obras que les remitan las Comisiones .
CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PROPUESTAS	
Artículo 9. Las obras que aspiren a ser aceptadas por la Comisión para su estudio y dictaminación a fin de que sean publicadas, deberán cumplir con los requisitos de sus contenidos y de su presentación, los cuales son considerados por los presentes Lineamientos y determinaciones que tome la propia Comisión.	Artículo 9. Las obras que aspiren a ser aceptadas por las Comisiones para su estudio y dictaminación a fin de que sean publicadas, deberán cumplir con los requisitos de sus contenidos y de su presentación, los cuales son considerados por los presentes Lineamientos y determinaciones que tomen las propias Comisiones .
Artículo 11. Las obras cuya publicación se proponga deberán atender lo siguiente: I. Ser textos cuya intención original haya sido el publicarse como libro, descartando tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado; y (...)	Artículo 11. Las obras cuya publicación se proponga deberán atender lo siguiente: I. Ser textos cuya intención original haya sido el publicarse como libro, descartando tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado; salvo que las Comisiones respectivas, en el ámbito de su competencia, determinen lo contrario. (...)
CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	
Artículo 14. Una vez aprobada una obra por la Comisión, se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente: I. Aprobado el proyecto, la Comisión remitirá el dictamen correspondiente a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y al Comité para los fines legales conducentes; II. La Comisión remitirá la obra a la casa editorial asignada por el Comité, para que se elabore la maqueta editorial; III. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta para revisión de las primeras y segundas pruebas, en su caso; IV. La Comisión remitirá a la casa editorial el visto bueno o las observaciones realizadas, en su caso; V. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final del texto.	Artículo 14. Una vez aprobada una obra por alguna de las Comisiones , se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente: I. Aprobado el proyecto, las Comisiones remitirán el dictamen a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y al Comité para los fines legales conducentes; II. Las Comisiones remitirán la obra a la casa editorial asignada por el Comité, para que se elabore la maqueta editorial; III. La casa editorial remitirá a las Comisiones la maqueta para revisión de las primeras y segundas pruebas, en su caso; IV. Las Comisiones remitirán a la casa editorial el visto bueno o las observaciones realizadas, en su caso; V. La casa editorial remitirá a las Comisiones la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final del texto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/008/19

Artículo 15. Para que la Comisión determine la distribución de las obras editoriales, deberá atender lo siguiente: (...)	Artículo 15. Para que las Comisiones determinen la distribución de las obras editoriales, deberá atender lo siguiente: (...)
Artículo 17. En ningún caso la labor editorial del Instituto tendrá fines de lucro.	Artículo 17. En ningún caso la labor editorial del Instituto tendrá fines de lucro, sin perjuicio de los derechos que le correspondan a la casa editorial, estipulados en el convenio respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.
Artículo 21. Las ediciones y coediciones en que intervenga el Instituto se apegarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a lo dispuesto en los presentes lineamientos.	Artículo 21. Las ediciones y coediciones en que intervenga el Instituto se apegarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a lo dispuesto en los presentes lineamientos y la normatividad aplicable.
No aplica	Artículo 25. Lo no previsto en los Lineamientos se regulará por las normas aplicables en la materia.
TRANSITORIOS	
PRIMERO: Se modifican los artículos 3, incisos b), d), e) y j), 4, párrafo primero, 5, 7, 9, 11, fracción I, 14, 15, párrafo primero, 17 y 21, así como el capítulo II y se adiciona el artículo 25, todos de los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
SEGUNDO: Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia de los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.	

...

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen mediante el cual, se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

14. En esta tesitura, las modificaciones correspondientes a los artículos 3, incisos d), e) y j), 4, 7, 9, 14, fracciones I, II, III, IV y V y 15, así como de la denominación del Capítulo II del citado ordenamiento, consisten en sustituir las palabras "Comisión Editorial" por el vocablo "Comisiones", ello en razón a que derivado de la última reforma al Reglamento Interior mediante acuerdo se extinguió la Comisión Editorial y se les dotó a las Comisiones permanentes del Consejo General de facultades en materia de publicaciones y ediciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/008/19

15. Respecto del inciso b), del artículo 3, tiene como propósito armonizar el vocabulario que integra al citado artículo, al utilizar la referencia de la palabra "Instituto", en atención a lo previsto en el inciso a) del mismo numeral.

16. Con relación al artículo 5 se adiciona la palabra "contratar" a efecto de que las Comisiones del Instituto puedan optar, en su caso, por la contratación de servicios en materia de corrección y estilo, además se sustituyen las palabras "Comisión Editorial" por el vocablo "Comisiones".

17. La modificación al artículo 11, fracción I, faculta a las Comisiones para que, en caso de determinarlo oportuno, el Instituto pueda realizar la publicación de investigaciones académicas, tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado, lo que permitirá la edición de textos con rigor académico y contribuirá al fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana.

18. Por su parte, la modificación del artículo 17 tiene como finalidad precisar que el Instituto no tendrá fines de lucro en la actividad editorial que realice, y se hace una distinción con relación a los derechos que le correspondan a la casa editorial y que se establezcan en el convenio respectivo, el cual deberá ser acorde a las disposiciones aplicables en la materia. Cabe destacar que las acciones que realiza este organismo público local en la materia, se encuentran encaminadas a promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática en el Estado, acorde con los principios rectores del ejercicio de la función electoral.

19. Además, la modificación del artículo 21 donde se incorporó el texto: "y la normatividad aplicable", amplía de manera general la observancia de las normas en la edición y coedición en que participe el Instituto; asimismo, se adiciona un artículo 25 con el objeto de que lo no previsto en los Lineamientos, pueda ser regulado por las normas aplicables en la materia, lo que otorga mayor certeza jurídica en las actividades en materia de ediciones y publicaciones que realiza este organismo público local.

20. Por último, se establecen dos artículos transitorios, en los cuales se precisan el articulado que se modifica y adiciona, así como lo relacionado con la entrada en vigor de las reformas y adiciones a los Lineamientos y la publicación de la citada reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del propio Instituto.



21. De esta manera, las modificaciones a los Lineamientos tienen por objeto armonizarlos con la reforma al Reglamento Interior aprobada mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/001/19, el cual estableció en su artículo segundo transitorio que las Comisiones del Consejo General desarrollarán las atribuciones en materia de publicaciones y ediciones que correspondían a la extinta Comisión Editorial. En esta tesitura, se tiene a la Comisión dando cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo segundo de la determinación de referencia en la cual se le instruyó para que llevara a cabo el análisis correspondiente a la normatividad interna del Instituto en atención a las reformas aprobadas en dicho acuerdo.

22. Lo anterior, es acorde con lo dispuesto en el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral que refiere la competencia del Consejo General para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de las normas aplicables.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 párrafo 1 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 15, 16, 17, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen anexo al presente acuerdo, mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General las modificaciones a los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Las obras editoriales que se encuentren en trámite, seguirán su proceso de edición o coedición conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice la integración del texto modificado a los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su posterior publicación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/008/19

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

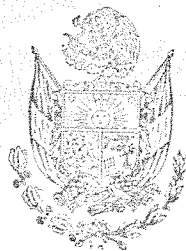
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo